



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 20 MAY 2005

VISTO: El Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N°
39/2005, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 34° establece un receso invernal;

Que corresponde establecer el período del mismo;

Que a los fines de garantizar la continuidad en la labor propia de este
Tribunal, se debe establecer una guardia;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la
presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495
y Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: ESTABLECER para el Tribunal de Cuentas de la Provincia un receso
invernal por el término de CATORCE (14) días corridos, a usufructuar entre el 18 al 31 de
julio de 2005, no pudiéndose fraccionar y/o adicionar ninguna licencia, justificación o
franquicia.

ARTICULO 2°: DECLARAR inhábiles para toda tramitación administrativa los días
comprendidos dentro del período de feria, excepto a los efectos del Control Previo en el
cual los plazos fijados en la Resolución Plenaria N° 01/2001 tendrán plena vigencia.

ARTICULO 3°: POR RESOLUCION de Presidencia será designado el Personal que
integrará la guardia.

ARTICULO 4°: EL PERSONAL designado en guardia hará uso de los días
correspondientes al receso invernal a partir del 1° y hasta el 14 agosto de 2005, ambas
fechas inclusive.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 5º: EN AQUELLOS Organismos en donde no se establezca una guardia, y a los efectos del cumplimiento del Artículo 119º de la Ley Provincial N° 495 2do. Párrafo que dice: “El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control ...”, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita control previo.

ARTICULO 6º: TENDRAN derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha de comienzo de usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en la Administración Pública.

ARTICULO 7º: REGISTRAR, notificar al personal, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 113 / 2005.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia